

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Escuela de Derecho



**EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
SU INFLUENCIA EN LOS PRINCIPIOS CONTEMPORÁNEOS DEL
DERECHO DE FAMILIA**



Memoria de Prueba para optar al grado de
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

DANIELA PAZ NIETO MANSILLA

2 0 1 6

Propuesta de investigación

En la actualidad, el mundo es el escenario de relaciones entre países que, sin dejar de lado su carácter de soberanos, se someten voluntariamente a un ordenamiento jurídico internacional con el propósito de reconocer, promover y garantizar los derechos humanos de las personas, este es el denominado Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Este es un orden jurídico que ha nacido del interés mismo de la sociedad humana por mejorar errores del pasado y que hoy en día, marca los estándares internacionales que cada Estado soberano debe procurar seguir.

Como su nombre indica, versa sobre los Derechos Humanos, es decir, los derechos inherentes a la persona humana sin distinción alguna de raza, sexo, condición o nacionalidad. Abarca tanto derechos como libertades, y por lo tanto, es un ordenamiento jurídico que tiene influencia en cada etapa de la vida de una persona.

En ese sentido, los derechos humanos parecen tener una directa relación con la familia, aquel grupo humano que es reconocido internacionalmente como la base de la sociedad y que innegablemente, es parte esencial en la vida de una persona.

Pero la situación de las familias varía según el Estado del que se trate, como también de la época en que se sitúe. Hoy en día, existe acuerdo a nivel mundial, del cambio o quiebre de paradigmas que en relación a la familia existe.

En Chile, por ejemplo, luego de un intenso movimiento social y discusión política, se celebró por fin la promulgación de la ley 20.830 que crea el Acuerdo de Unión Civil, ley que normaliza la realidad familiar de las personas que comparten un hogar y vida en común, sin que para ello deban celebrar un matrimonio. Esta nueva ley otorga el estado civil de 'convivientes civiles'¹ a parejas heterosexuales y

¹ Artículo 1º.- El acuerdo de unión civil es un contrato celebrado entre dos personas que comparten un hogar, con el propósito de regular los efectos jurídicos derivados de su vida afectiva en común, de carácter estable y permanente. Los contrayentes se denominarán convivientes civiles y serán considerados parientes para los efectos previstos en el artículo 42 del Código Civil.

homosexuales sin discriminación alguna, y regula sus relaciones tanto desde un punto de vista social como económico.

La importancia de esta nueva ley es que significa un hito en materia de inclusión en la legislación chilena, pues reconoce la existencia y validez de nuevas o distintas formas de relaciones entre personas, dejando atrás la idea del matrimonio como única manera de fundar una vida en pareja y por ende, una familia.

Las novedades de esta nueva ley son, entre otras, que origina el parentesco por afinidad², que entrega al juez la opción para que, en caso de muerte de un miembro de la pareja con hijos, el otro (padrastra o madrastra) sea considerado como prioridad a la hora de entregar o determinar el cuidado de los hijos, y además, de fallecer uno de los convivientes civiles, la pareja pueda acceder a los permisos laborales, recibir pensión y otros beneficios asociados, además de tener derecho a herencia³. De esta manera se puede observar que quienes son “convivientes civiles” son a la vez “familia” y tienen un trato legal similar que una ‘familia matrimonial’.

En ese sentido, esta nueva ley viene a ser un instrumento que parece actualizar y ampliar el concepto de familia en Chile, acercándose a la idea de que la familia constituye un espacio personalísimo de asociación fundado en la existencia de una especial afectividad entre sus miembros (Arancibia-Cornejo, 2014) y no fundado netamente en el acto del matrimonio (Ramos, 2005).

Al mismo tiempo, se celebra como reivindicación de los derechos humanos de persona lesbiana, gay, transexual o bisexual (en adelante LGTB), como un reconocimiento y una garantía al derecho a la no discriminación y a la igualdad de derechos entre las personas.

Si bien en Chile vivimos este nuevo proceso de inclusión como acto revolucionario en materia de derechos, en el resto del mundo la carrera por la igualdad

² Artículo 4º.- Entre un conviviente civil y los consanguíneos de la persona con la que está unida por un acuerdo de unión civil existirá, mientras éste se encuentre vigente, parentesco por afinidad. La línea y grado de afinidad de una persona con un consanguíneo de su conviviente civil se califica por la línea o grado de consanguinidad de dicho conviviente civil.

³ Artículo 16.- Cada conviviente civil será heredero intestado y legitimario del otro y concurrirá en su sucesión de la misma forma y gozará de los mismos derechos que corresponden al cónyuge sobreviviente. El conviviente civil podrá también ser asignatario de la cuarta de mejoras.